

CONTENIDO

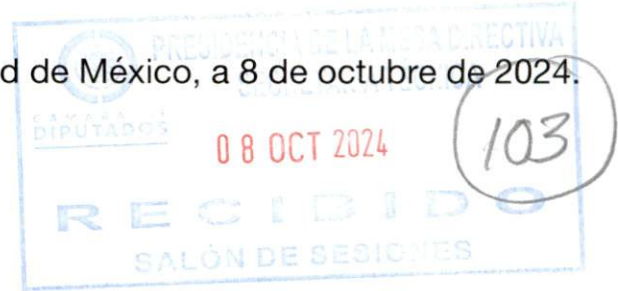
Reservas

Al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías de transporte ferroviario, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario del PRI

Anexo RA-5

Martes 8 de octubre

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 8 de octubre de 2024.



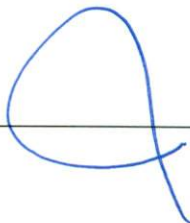
**MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Presente.-

Quien suscribe, **Dip. Rubén Moreira Valdez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al contenido del **artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, así como al **Artículo Tercero Transitorio** considerados en el proyecto de decreto contenido en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales relativo la iniciativa por el que se propone la modificación del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías y transporte ferroviario, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 28. No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente</p>	<p>Artículo 28. No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente</p>

<p>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</p>	<p>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</p>
<p>señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles, tanto para transporte de pasajeros como de carga, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar asignaciones, concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.</p> <p>El Estado mexicano retoma el derecho de utilizar las vías ferroviarias para prestar el servicio de transporte de pasajeros. Para ello, el Ejecutivo Federal podrá otorgar asignaciones a empresas públicas o concesiones a particulares.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles, tanto para transporte de pasajeros como de carga, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar asignaciones, concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.</p> <p>El Estado mexicano retoma el derecho de utilizar las vías ferroviarias para prestar el servicio de transporte de pasajeros. Para ello, el Ejecutivo Federal podrá otorgar asignaciones a empresas públicas o concesiones a particulares. Las empresas que presten el servicio de transporte ferroviario de carga estarán obligados a garantizar el servicio de transporte ferroviario de pasajeros, dando prioridad a las comunidades aisladas que no cuenten con otros medios de transporte público accesibles.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



<p>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</p>	<p>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</p>
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Primero.</p> <p>Segundo. ...</p> <p>Tercero. Los particulares que cuenten con concesiones para prestar el servicio de transporte ferroviario de carga podrán obtener concesiones para prestar el servicio de transporte</p>	<p>Primero.</p> <p>Segundo. ...</p> <p>Tercero. Los particulares que cuenten con concesiones para prestar el servicio de transporte ferroviario de carga están obligados a prestar el servicio de transporte ferroviario de pasajeros,</p>

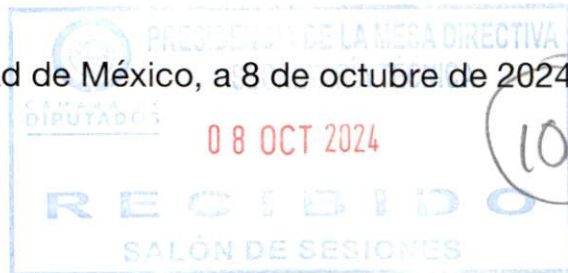
Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ferroviario de pasajeros. En cualquier caso, se dará preferencia al servicio de transporte ferroviario de pasajeros, en términos de lo que determine la legislación.	dando prioridad a la población que habita en comunidades aisladas que no cuenten con otro medio de transporte público accesible. La ley de la materia establecerá, entre los términos y condiciones que prevéa el título de concesión, el número de vagones o trenes que como mínimo las empresas destinarán para el transporte de pasajeros, así como sus destinos.

Atentamente



Dip. Rubén Moreira Valdez

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 8 de octubre de 2024.



**MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Presente.-

Quien suscribe, **Dip. Miguel Alejandro Alonso Reyes**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al proyecto de decreto contenido en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales relativo la iniciativa por el que se propone la modificación del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías y transporte ferroviario, para adicionar un artículo cuarto transitorio**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Primero.	Primero. ...
Segundo. ...	Segundo. ...
Tercero. ...	Tercero. ...
Sin correlativo	Cuarto. El Estado esta obligado a prever y garantizar las medidas que garanticen la protección y seguridad de los usuarios del servicio de transporte ferroviario de pasajeros.

Atentamente


Dip. Miguel Alejandro Alonso Reyes

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 8 de octubre de 2024.



Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

Presente.-

Quien suscribe, Diputado Andrés Mauricio Cantú Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA AL CONTENIDO DEL PÁRRAFO QUINTO ADICIONADO AL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL PROYECTO DE DECRETO CONTENIDO EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES RESPECTO A LA INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VÍAS DE TRANSPORTE FERROVIARIO** proponiéndose lo siguiente:

<p>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</p>	<p>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</p>
<p>Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los</p>	<p>Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los</p>

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>ferrocarriles, tanto para transporte de pasajeros como de carga, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar asignaciones, concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.</p>	<p>ferrocarriles, tanto para transporte de pasajeros como de carga, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar asignaciones, concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.</p>
<p>El Estado mexicano retoma el derecho de utilizar las vías ferroviarias para prestar el servicio de transporte de pasajeros. Para ello, el Ejecutivo Federal podrá otorgar asignaciones a empresas públicas o concesiones a particulares.</p>	<p>El Estado mexicano retoma el derecho de utilizar las vías ferroviarias para prestar el servicio de transporte de pasajeros. Para ello, el Ejecutivo Federal podrá otorgar asignaciones a empresas públicas o concesiones a particulares las cuales deben contar con estudio previo de impacto ambiental.</p>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

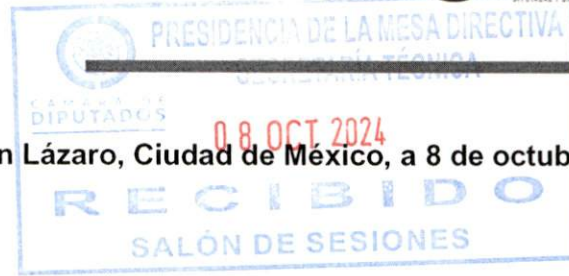
Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Atentamente



Dip. Andrés Mauricio Cantú Ramírez

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



106

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 8 de octubre de 2024.

Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Presente.

Quien suscribe, Diputada(o) **Hugo Gutiérrez Arroyo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al párrafo quinto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerado en el proyecto de Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías de transporte ferroviario que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 28. ...	Artículo 28. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
El estado mexicano retoma el derecho de utilizar las vías ferroviarias para prestar el servicio de transporte de pasajeros para ello el Ejecutivo Federal podrá otorgar asignaciones a empresas públicas o concesiones a particulares.	El estado mexicano reivindica el derecho de utilizar las vías ferroviarias para prestar el servicio de transporte de pasajeros para ello el Ejecutivo Federal podrá otorgar asignaciones a empresas públicas o concesiones a particulares.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

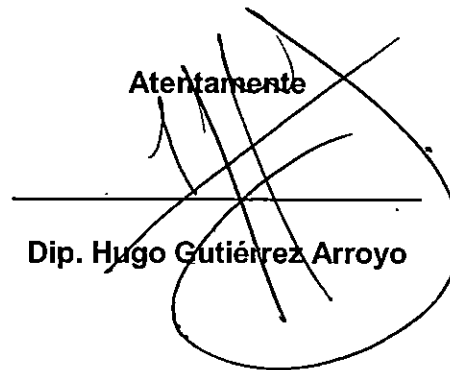


Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
...	...
...	...
...	...

Lo anterior, ya que, por técnica normativa constitucional, la palabra "Retoma" que se pretende adicionar, es propia de una Exposición de Motivos y **no**, del cuerpo del decreto - que de aprobarse -formaría de manera permanente, parte del texto constitucional vigente.

Además, de que conforme a la Real Academia Española, la palabra "**Reinvindicar**" en una de sus acepciones significa: "*Reclamar o recuperar alguien lo que por razón de dominio, cuasi dominio u otro motivo le pertenece.*"¹siendo este el caso que nos ocupa; por lo que se considera adecuada y pertinente.

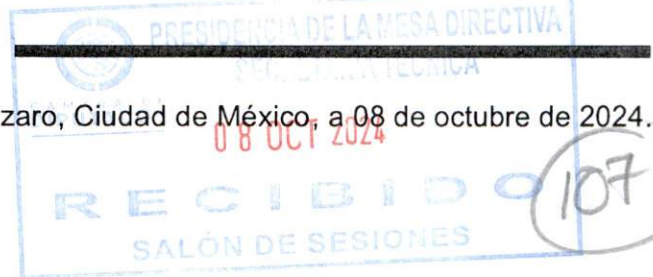
Atentamente



Dip. Hugo Gutiérrez Arroyo

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente.

¹ <https://dle.rae.es/reivindicar>



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 08 de octubre de 2024.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quienes suscriben, **Dip. Ana Isabel González González**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **reserva por el que se reforma el párrafo quinto del proyecto de decreto del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa que propone la modificación del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías y transporte ferroviario**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 28....	Artículo 28....
...	...
...	...
...	...
El Estado mexicano retoma el derecho de utilizar las vías ferroviarias para prestar el servicio de transporte de pasajeros. Para ello, el Ejecutivo Federal podrá otorgar asignaciones a empresas públicas o concesiones a particulares-	El Estado mexicano retoma el derecho de utilizar las vías ferroviarias para prestar el servicio de transporte de pasajeros. Para ello, el Ejecutivo Federal podrá otorgar asignaciones a empresas públicas o concesiones a particulares, <u>con licitaciones imparciales y transparentes.</u>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



LXVI
DIPUTADOS Y SENADORES FEDERALES DEL PRI 2004-2007

ATENTAMENTE

ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ
DIPUTADA FEDERAL

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 8 de octubre de 2024.

**MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Presente.-

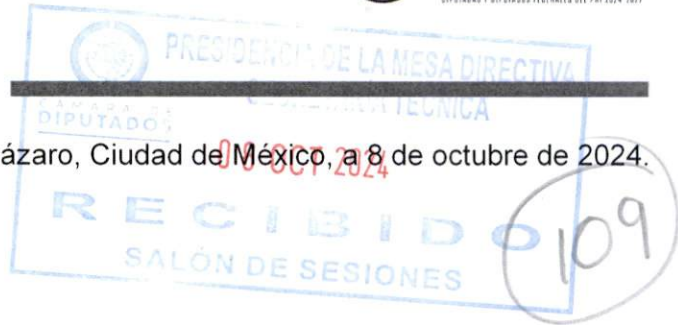


Quien suscribe, **Dip. Mario Zamora Gastelum**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al proyecto de decreto contenido en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales relativo la iniciativa por el que se propone la modificación del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías y transporte ferroviario, para adicionar un artículo cuarto transitorio**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Primero.	Primero. ...
Segundo. ...	Segundo. ...
Tercero. ...	Tercero. ...
<i>Sin correlativo</i>	Cuarto. El Gobierno Federal en un plazo de ciento ochenta días deberá elaborar y hacer de conocimiento un Programa Nacional de Desarrollo Ferroviario que considere a corto, mediano y largo plazo las necesidades de infraestructura integral que favorezcan el desarrollo económico del país, así como las inversiones que se requieran para tal fin.

Atentamente

Dip. Mario Zamora Gastelum



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 8 de octubre de 2024.

Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, **Diputado Juan Moreno de Haro**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del Párrafo Quinto que se pretende adicionar al Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al proyecto de decreto contenido en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Vías y Transporte Ferroviario, de la Comisión de Puntos Constitucionales, proponiéndose lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 28. No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles, tanto para transporte de pasajeros como de carga, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar asignaciones, concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.</p> <p>El Estado mexicano retoma el derecho de utilizar las vías ferroviarias para prestar el servicio de transporte de pasajeros. Para ello, el Ejecutivo Federal podrá otorgar asignaciones a empresas públicas o concesiones a particulares.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 28. No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles, tanto para transporte de pasajeros como de carga, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar asignaciones, concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.</p> <p>El Estado mexicano retoma el derecho de utilizar las vías ferroviarias para prestar el servicio de transporte de pasajeros. Para ello, el Ejecutivo Federal podrá otorgar asignaciones a empresas públicas o concesiones a particulares. Los particulares con concesiones para prestar el servicio de transporte ferroviario de pasajeros tienen la obligación de ofrecer tarifas especiales a nacionales integrantes de grupos vulnerables o en situación de marginalidad.</p> <p>...</p>




PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Atentamente



Diputado Juan Moreno Haro



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 08 de octubre de 2024.

Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Presente.-

LA MESA DIRECTIVA
RECIBIDO
110
COMISION DE SESIONES

Quien suscribe, Diputado **Yericó Abramo Masso**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Proyecto de Decreto considerado en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías de transporte ferroviario, proponiéndose lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 28. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles, tanto para transporte de pasajeros como de carga, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar asignaciones, concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.</p>	<p>Artículo 28. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles de transporte de pasajeros y de carga, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar asignaciones, concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.</p>



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>El Estado mexicano retoma el derecho de utilizar las vías ferroviarias para prestar el servicio de transporte de pasajeros. Para ello, el Ejecutivo Federal podrá otorgar asignaciones a empresas públicas o concesiones a particulares.</p>	<p>El Estado mexicano retoma el derecho de utilizar las vías ferroviarias para prestar el servicio de transporte de pasajeros. Para ello, el Ejecutivo Federal podrá otorgar asignaciones a empresas públicas o concesiones a particulares.</p>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

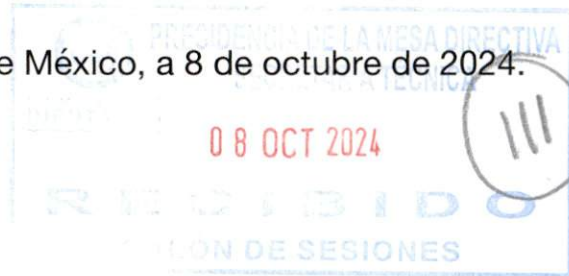
Atentamente

Dip. Yericó Abramo Masso

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 8 de octubre de 2024.

**MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Presente.-



Quien suscribe, **Dip. Juan Antonio Melendez Ortega**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al proyecto de decreto contenido en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales relativo la iniciativa por el que se propone la modificación del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías y transporte ferroviario, para adicionar un artículo cuarto transitorio, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Primero.	Primero. ...
Segundo. ...	Segundo. ...
Tercero. ...	Tercero. ...
<i>Sin correlativo</i>	Cuarto. La Federación en coordinación con las entidades federativas, los municipio o alcaldías, deberá establecer mecanismos que permitan garantizar el desarrollo y mantenimiento de infraestructura que garantice la seguridad de los peatones y vehículos que circulen en los cruces ferroviarios ubicados en localidades urbanas o rurales.

Atentamente

Dip. Juan Antonio Melendez Ortega

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 08 de octubre de 2024

Presidencia de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
del H. Congreso de la Unión
Presente.-

112

Quien suscribe, **Diputado Luis Gerardo Sánchez Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del artículo segundo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al proyecto de decreto, considerado en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con proyecto de decreto por le que se propone la modificación del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías y transporte ferroviarios, proponiéndose lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
TRANSITORIOS	
<p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Congreso de la Unión tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones que resulten necesarias a las leyes secundarias correspondientes, en los términos de este.</p> <p>Tercero. Los particulares que cuenten con concesiones para prestar el servicio de transporte ferroviario de carga podrán obtener concesiones para prestar el servicio de transporte ferroviario de pasajeros. En cualquier caso, se dará preferencia al servicio de transporte ferroviario de pasajeros, en términos de los determine la legislación.</p>	<p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Congreso de la Unión tendrá un plazo de doscientos cuarenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones que resulten necesarias a las leyes secundarias correspondientes, en los términos de este.</p> <p>Tercero. Los particulares que cuenten con concesiones para prestar el servicio de transporte ferroviario de carga podrán obtener concesiones para prestar el servicio de transporte ferroviario de pasajeros. En cualquier caso, se dará preferencia al servicio de transporte ferroviario de pasajeros, en términos de los determine la legislación.</p>

Atentamente

Luis Gerardo Sánchez Sánchez



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México,
a 08 de Octubre de 2024.

**MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Presente:

Quien suscribe, Diputada **ABIGAIL ARREDONDO RAMOS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al Quinto párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el proyecto de decreto del "DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS, EN MATERIA DE VÍAS Y TRANSPORTE FERROVIARIO", proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 28...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado mexicano retoma el derecho de utilizar las vías ferroviarias para prestar el servicio de transporte de pasajeros. Para ello, el Ejecutivo Federal podrá otorgar asignaciones a empresas públicas o concesiones particulares.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 28...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado mexicano retoma el derecho de utilizar las vías ferroviarias para prestar el servicio de transporte de pasajeros garantizando en todo momento su seguridad. Para ello, el Ejecutivo Federal podrá otorgar asignaciones a empresas públicas o concesiones particulares.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



Atentamente

Abigail Arredondo Ramos
DIP. ABIGAIL ARREDONDO RAMOS

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Atentamente

Dip. Verónica Martínez García.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; Noemí Berenice Luna Ayala, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Ifigenia Martínez y Hernández, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>